Núm. 3259
Fecha: 18 de octubre de 1985 3:00 p.m.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por:
Secretario Auxiliar de Estado

R E S O L U C I O N

En virtud de la facultad concedida por la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1969, según ha sido subsiguientemente enmendada conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" se promulgó el reglamento titulado" Reglamento para Establecer Normas y Requisitos Necesarios para Obtener y Renovar Licencias de Traficantes y Arrastres el 21 de julio de 1975.

Con el propósito de atemperar el mismo con la realidad imperante, por la presente se enmienda el apartado cinco (5) del inciso B del Artículo II Licencia de Traficante, el apartado tres (3) del inciso H del mismo, así como, la Sección B y D del Artículo V Renovación Licencia de Traficante para que lean como sigue:

ARTICULO II. LICENCIA DE TRAFICANTE

A. ...

B. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compraventa de vehículos de motor y arrastre deberá obtener del Secretario de Transportación y Obras Públicas una licencia para este propósito.

1. ...

5. Depositar en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, una fianza mínima de $10,000.00 que respalde cualquier reclamación y/o gravamen según se especifica en el Artículo V, Sección C de este Reglamento.

H. A los fines de instrumentar este Reglamento se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas para:

1. ...

3. Confiscar parcial o totalmente, por medio del Tribunal, la fianza depositada por el traficante a los fines de satisfacer toda deuda pendiente con el Departamento, tales como multas administrativas expedidas a las tablillas provisionales o a vehículos importados o usados, que le fueron asignadas; arbitrios, tablillas, seguros pendientes de pago o satisfechos mediante cheques no honrados por los bancos y para reparar daños causados al comprador en casos de venta ilegal, si así lo determina el tribunal correspondiente.

ARTICULO V. RENOVACION LICENCIA DE TRAFICANTE

A. ...

B. A los fines de renovar su licencia, el traficante tendrá que satisfacer toda deuda pendiente con el Departamento, tales como multas administrativas expedidas a las tablillas provisionales o a vehículos importados o usados, que le fueron asignadas; seguro, tablilla y cheques no honrados por los bancos. Dichas deudas podrán ser descontadas de la fianza depositada en el Departamento, luego de seguirse el procedimiento señalado en el Artículo II, Sección H de este reglamento. El traficante deberá presentar ante la Oficina Regional correspondiente, evidencia de haber satisfecho los mismos.

C. El traficante deberá depositar en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, antes de someter la solicitud de renovación de su licencia una fianza de $10,000.00 en caso de que la fianza depositada fuere usada parcialmente, para satisfacer cualquier deuda pendiente del tipo que menciona en la Sección B de este reglamento, el traficante vendrá obligado a satisfacer la diferencia al momento de la renovación. Disponiéndose que dicha fianza deberá estar vigente hasta que el traficante liquide todas sus transacciones en el Negociado de Vehículos de Motor.

Además, se elimina en su totalidad la Sección C de este mismo artículado que reza:

C. No se renovará licencia alguna de traficante si éste no está al día en la entrega de informes mensuales de venta excepto el correspondiente al mes de junio.

Notifíquese con copia de la presente Resolución al Departamento de Estado y al Director del Negociado de Vehículos de Motor.

En testimonio de lo antes expuesto, firmo la presente hoy 4 de octubre de 1985.

Darío Hernández Torres
Secretario, Departamento de
Transportación y Obras Públicas